



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE CORTES Y GRAENA

Administración

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Anuncio de la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida de Residuos Sólidos Urbanos

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de la entidad sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

FUNDAMENTO RÉGIMEN. –

Artículo 1.º -

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española de 1978, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y de acuerdo con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, establece la Tasa por Recogida y Transporte de Residuos Sólidos Urbanos, que se regulará por la presente Ordenanza Fiscal, repercutiendo en la misma, de igual manera, el Impuesto sobre el Depósito de los Residuos en Vertederos.

HECHO IMPONIBLE. –

Artículo 2.º -

1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida y transporte de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales, o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. Dicho servicio será de recepción obligatoria para aquellas zonas o calles donde se preste, y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte este Ayuntamiento.

SUJETO PASIVO. –

Artículo 3.º -

1. Son sujetos pasivos de la tasa todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, por cualquiera de los títulos habilitantes para ello.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, que sean o hayan sido beneficiarios del servicios.

RESPONSABLES. –**Artículo 4.º -**

1. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.
2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a las que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
3. Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria habrá que estar a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley General Tributaria.

DEVENGO. –**Artículo 5.º -**

1. La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio en las zonas o calles donde figuren domiciliados los contribuyentes sujetos a la Tasa.
2. Las cuotas se devengarán con carácter periódico trimestral.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE. –**Artículo 6.º -**

La base imponible estará constituida por la clase y naturaleza de cada centro productor de residuos; a saber, viviendas, bares, cafeterías, hoteles, establecimientos industriales o establecimientos comerciales.

Se consideran residuos domésticos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, los residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.

Se consideran, asimismo, residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.

Se consideran residuos similares a domésticos los residuos procedentes de otras fuentes distintas a los hogares, cuando estos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico.

Se consideran asimilables los residuos comerciales no peligrosos, entendiéndose por estos los residuos generados por la actividad propia del comercio, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.

Se consideran residuos municipales, de acuerdo con la misma norma:

a) Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada de origen doméstico, incluidos papel y cartón, vidrio, metales, plásticos, biorresiduos, madera, textiles, envases, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, residuos de pila y acumuladores, residuos peligrosos del hogar y residuos voluminosos, incluidos los colchones y los muebles.

b) Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada procedentes de otras fuentes, cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico.

No se consideran residuos domésticos los residuos procedentes de la producción, la agricultura, la silvicultura, la pesca, las fosas sépticas y la red de alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales, incluidos los lodos de depuradores, los vehículos al final de su vida útil, ni los residuos de construcción y demolición.

CUOTA TRIBUTARIA. –**Artículo 7.º -**

Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

- Por cada vivienda: 27,83 €/trimestre
- Por bares y cafeterías: 139,19 €/trimestre

- Por hoteles y hostales: 278,37 €/trimestre
- Por casas rurales: 69,59 €/trimestre
- Por Hotel-Balneario: 1.113,57 €/trimestre
- Por establecimientos industriales: 55,67 €/trimestre
- Por establecimientos comerciales: 55,67 €/trimestre

PLAZOS Y FORMAS DE DECLARACIÓN DE INGRESOS. –

Artículo 8.º -

1. Todas las personas obligadas al pago de este tributo deberán presentar en el plazo de treinta días en la Administración Municipal, declaración de las viviendas o establecimientos que ocupen mediante escrito dirigido al Sr. Presidente de la Corporación. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración, sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo.

Cuando se conozca, bien de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo, en esta, las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

2. El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente mediante recibo derivado de la matrícula, en período voluntario durante los dos meses naturales completos siguientes a la fecha de expedición del recibo.

Transcurrido dicho período se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS. –

Artículo 9.º -

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, y demás normativa aplicable.

LEGISLACIÓN APLICABLE. –

Artículo 10.º -

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, y en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

Disposición Final

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de enero de 2025.

En Cortes y Graena, a 26 de marzo de 2025

Firmado por: D^a. Fabiola Romero Hernández. Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Cortes y Graena.